

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ANPE-MADRID
*del Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco
regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes de la
Comunidad de Madrid*



Madrid 18 de abril de 2006

A LA ATENCIÓN DEL EXCMA. SRA. VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA C.M.

Las enmiendas o modificaciones concretas sobre algunos aspectos del preámbulo y del articulado de este Decreto se fundamentan en las siguientes consideraciones básicas o líneas de actuación prioritaria:

LINEAS GENERALES DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. Establecimiento del derecho básico **de alumnos y profesores a poder enseñar y aprender en contextos normalizados**; libres de actos de matonismo y de indisciplina.
2. Mención y tipificación expresa de las conductas más graves que condicionan y perturban la convivencia en los centros. **No al empleo del lenguaje políticamente correcto.**
3. **Nueva redacción del capítulo de derechos y deberes, con expresión de los que afecten a todos los miembros de la comunidad educativa**, con las debidas particularidades y atendiendo a la labor que, en el marco de la institución escolar, cada uno desempeña.
 - 3.1.1. Deben explicitarse los derechos y deberes de los profesores.
 - 3.1.2. Deben completarse el catálogo de deberes de los alumnos para compensar el exagerado desequilibrio entre éstos y los derechos que les confiere la actual normativa.
 - 3.1.3. Deben establecerse los derechos y deberes de los padres, en lo que concierne a la educación de sus hijos, así como en lo relativo a su participación y relación con los distintos órganos, estamentos y personal de los Centros docentes.
4. **Priorizar la protección y la atención preferente a las víctimas**, cuyos derechos deben prevalecer frente a los de sus agresores. Asimismo, los derechos fundamentales de la mayoría deben anteponerse, en cualquier actuación, a los de esta minoría antisocial y violenta.
5. En el marco de la atención a la diversidad, deben crearse, en cada centro docente, "**Aulas de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia**", integrada por diferentes profesionales (psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y profesores), donde, prioritariamente y de forma transitoria, se dé una atención individualizada y especializada a los alumnos que tengan conductas graves de relación o de convivencia en los centros docentes, en las que se pueda realizar un adecuado seguimiento. Quedaría compatibilizado el derecho a la educación de los agresores con los derechos de la mayoría y los de sus víctimas,
6. Debe establecerse un **nuevo sistema sancionador ágil y desburocratizado**, puesto en marcha fundamentalmente por los profesores, el Claustro y los equipos directivos; basado en el principio de inmediatez y adecuado, en la gradación, a la naturaleza de los actos de violencia o indisciplina que se cometan.
 - 6.1.1. **Reforzar al profesor, como profesional investido de autoridad**, con la capacidad de sancionar de forma inmediata las conductas contrarias a las normas de convivencia sin necesidad de consultar o delegar en terceros.
 - 6.1.2. **Creación de la Comisión de Disciplina dependiente de; Claustro de Profesores**, que coexistirá con la Comisión de Convivencia, pero que asumiría la corrección y sanción de las conductas más graves contrarias a las normas de convivencia; y sin perjuicio de las atribuciones que tenga el Consejo Escolar.
7. **Reconocimiento del profesor como autoridad pública en el ejercicio de su función, al igual que la tienen reconocida otros funcionarios de la administración educativa.**
8. **En los casos de las conductas más graves**: insultos, amenazas, injurias, agresiones, tanto psicológicas como físicas... deben corregirse con la **suspensión inmediata de asistencia a clase** en el aula o en las clases donde tenga que encontrarse con la víctima, con el cambio de grupo o con el cambio de centro; según la gravedad y repercusión del acto cometido. En el caso de agresión a un profesor se impone automáticamente el cambio de centro.
9. **Privar de ayudas públicas a aquellas familias o alumnos mayores de edad en tanto no se restituyan los daños causados en las instalaciones del centro o en las propiedades de los miembros de la comunidad educativa.** De esta forma quedará establecido el incuestionable principio de restitución que tiene un marcado carácter educativo y ejemplarizante.

10. La **Administración (Inspección Educativa)** debe **velar por** que las actuaciones que se lleven a cabo en los centros docentes, relativos a la incoación de expedientes disciplinarios y las consecuencias de los actos que los motiven, no perturben **el normal desarrollo de sus actividades, y que alumnos y profesores puedan desarrollarlas con plena libertad y con el pleno ejercicio de sus derechos.**

Velará por que las víctimas de actos violentos o de acoso tengan las debidas medidas compensatorias o paliativas, incluidas las de organización interna y la atención psicológica; si el centro no pudiese proporcionárselas la Inspección arbitrará las más adecuadas.

Verificará que las medidas adoptadas para la corrección de conductas o actos contrarios a la convivencia no suponen menoscabo, condición vejatoria o humillante para las víctimas ni para los demás miembros de la comunidad educativa.

Iniciará actuaciones de oficio o a petición de parte, ante los tribunales o ante la fiscalía, en los casos de acoso, amenazas y agresiones a profesores, garantizando el necesario respaldo y protección.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN al preámbulo y al articulado.

- En la columna de la derecha las modificaciones.
- En los espacios en blanco no se proponen modificaciones

<u>DECRETO 136/2006</u>	<u>Propuestas de ANPE-MADRID</u>
<p>Los fines de la educación trascienden la mera adquisición de conocimientos, hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, y se extienden a la formación integral de la personalidad, con especial énfasis en aquellos valores y principios que conforman las sociedades democráticas, según ha quedado establecido en el artículo primero de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.</p> <p>(1) En los centros docentes los alumnos adquieren también la preparación necesaria para integrarse en la sociedad como ciudadanos activos y responsables.</p> <p>La tolerancia, el respeto a los demás, la cooperación, la solidaridad, son valores que requieren el ejercicio diario de los mismos y que deben inspirar la organización de toda la vida escolar y las conductas de los que en ella participan.</p> <p>(2) La convivencia en los centros se convierte así en un factor de máxima importancia en la educación de los niños y jóvenes, como marco idóneo para la adquisición y el ejercicio de los hábitos de respeto mutuo y de participación responsable en las actividades propias de la vida en sociedad.</p> <p>(3) Las normas de convivencia deben elaborarse en cada centro, en el ámbito del Consejo Escolar, con la participación de los alumnos, de forma que éstos puedan considerarlas como algo propio que permite el ejercicio de sus derechos y que les compromete en el cumplimiento de sus deberes. El Reglamento de Régimen Interior es el instrumento que ha de concretar todo ello, buscando la adecuación de lo que establece el presente Decreto a la realidad de cada centro.</p>	<p>(1) En los centros docentes los alumnos adquieren una educación en valores encaminada a la formación de su conciencia moral que les sirva para desenvolverse como individuos responsables; y también la preparación necesaria para integrarse en la sociedad como ciudadanos.</p> <p>(2) La convivencia en los centros se convierte así en un factor de máxima importancia en la educación de los niños y jóvenes. Es imprescindible la adquisición y el ejercicio de los hábitos de respeto mutuo y de participación responsable para lograr un buen clima de convivencia en los centros que garantice el ejercicio de los derechos básicos subjetivos de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente el efectivo derecho a recibir una educación de calidad.</p> <p>Garantizar la convivencia en los Centros se convierte así en una responsabilidad de los poderes públicos que deben velar por que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos individuales en cualquier contexto social, y especialmente en el ámbito institucional de los Centros Educativos.</p> <p>(3) Las normas de convivencia deben elaborarse en cada centro bajo estas premisas, en el ámbito del Consejo Escolar, con la participación de los alumnos, de forma que éstos puedan considerarlas como algo propio que permite el ejercicio de sus derechos y que les compromete en el cumplimiento de sus deberes. El Reglamento de Régimen Interior es el instrumento que ha de concretar todo ello, buscando la adecuación de lo que establece el presente Decreto a la realidad de cada centro.</p> <p>La Inspección Educativa supervisará los</p>

(4) Con las normas de convivencia van unidos los criterios y procedimientos para garantizar su cumplimiento. La corrección de las conductas contrarias a las normas, cuando ello sea necesario, debe orientarse de forma educativa, encaminada a la formación y recuperación del alumno.

(5) El papel de los profesores tiene una especial relevancia en la creación del clima educativo adecuado, pues ellos son los principales responsables de la labor docente en los centros, siendo la tutoría y orientación de los alumnos parte consustancial de aquella labor. Los alumnos, por su parte, tienen el deber de asistir a clase y de esforzarse de manera activa y positiva en el aprendizaje, como correlato del derecho a la educación que nuestra Constitución les reconoce y al que la sociedad dedica importantes recursos de todo tipo.

(6) La participación y colaboración de los padres o tutores es uno de los principios que, para el desarrollo de toda actividad educativa, establece la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en su artículo segundo. Dicha participación y colaboración resulta asimismo necesaria tanto para el establecimiento de las normas de convivencia de los centros como para la prevención y solución de los posibles conflictos.

(7) Una vez asumidas las competencias educativas, la Comunidad de Madrid debe dotarse de normativa propia que establezca los principios básicos por los que se han de regir las normas de convivencia en los centros docentes. El presente Decreto mantiene, para la Comunidad de Madrid, lo establecido en materia de derechos y deberes de los alumnos por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, y da una nueva formulación a las normas de convivencia, en la que se recoge la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del mismo. Se introducen algunas medidas que refuerzan el carácter educativo que deben tener tanto las normas de convivencia como las medidas de corrección cuando aquéllas se incumplan, en un marco que pretende propiciar la autorresponsabilidad y la formación ciudadana. Se introduce también un procedimiento abreviado en la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, basado en el acuerdo con el alumno, o,

Reglamentos de Régimen Interno e informarán a los Centros de las carencias detectadas.

(4) Con las normas de convivencia van unidos los criterios y procedimientos para garantizar su cumplimiento. La corrección de las conductas contrarias a las normas, cuando ello sea necesario, **tiene como objetivo garantizar las condiciones idóneas para desarrollar los procesos de enseñanza aprendizaje, favoreciendo contextos de normalidad.** Debe orientarse de forma educativa, encaminada a la formación y recuperación del alumno.

(5) El papel de los profesores **en el proceso educativo** tiene **la máxima importancia** y una especial relevancia en la creación del clima educativo adecuado, pues ellos son los principales responsables de la labor **educativa docente** en los centros, siendo la tutoría y orientación de los alumnos parte consustancial de aquella labor. **Tienen un poder, legítimo para educar. Un poder que se ejerce por mandato social, y que no puede ser entendido si no hay un imprescindible principio de autoridad que lo sustente.** Los alumnos, por su parte, tienen el deber de asistir a clase y de esforzarse de manera activa y positiva en el aprendizaje, como correlato del derecho a la educación que nuestra Constitución les reconoce y al que la sociedad dedica importantes recursos de todo tipo.

(6) La participación y colaboración de los padres o tutores es uno de los principios que, para el desarrollo de toda actividad educativa, establece la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en su artículo segundo. Dicha participación y colaboración resulta asimismo necesaria tanto para el establecimiento de las normas de convivencia de los centros como para la prevención y ~~solución~~ **de los posibles conflictos, actos antisociales o de comportamientos violentos, en el ámbito del Consejo Escolar.**

(7) Una vez asumidas las competencias educativas, la Comunidad de Madrid debe dotarse de normativa propia que establezca los principios básicos por los que se han de regir las normas de convivencia en los centros docentes. El presente Decreto mantiene, para la Comunidad de Madrid, lo establecido en materia de derechos y deberes de los alumnos por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, y da una nueva formulación a las normas de convivencia, en la que se recoge la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del mismo. Se introducen algunas medidas que refuerzan el carácter educativo que deben tener tanto las normas de convivencia como las medidas de corrección cuando aquéllas se incumplan, en un marco que pretende propiciar la autorresponsabilidad, **el desarrollo de la conciencia moral** y la formación ciudadana, **pero que a la vez expresan la nula tolerancia con los comportamientos violentos o que atenten a derechos básicos de los miembros de la comunidad educativa .**

cuando éste sea menor de edad, con sus padres o tutores.

Según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, sobre competencia de la Comunidad Autónoma en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación y previo dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer el marco regulador básico por el que se han de regir las normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados financiados con fondos públicos, que impartan alguna de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y que pertenezcan al ámbito territorial y de competencias de la Administración educativa de la Comunidad de Madrid.

(8)2. Los derechos y deberes de los alumnos en estos centros se regularán por lo dispuesto en los Títulos II y III del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, y su ejercicio se ajustará a lo establecido al respecto en el presente Decreto.

Se introduce también un procedimiento abreviado en la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, ~~basado en el acuerdo con el alumno, o, cuando éste sea menor de edad, con sus padres o tutores.~~

Para conseguir mejorar la calidad de la enseñanza es imprescindible mejorar el clima de convivencia en los centros, erradicando conductas, que condicionan gravemente los procesos de enseñanza aprendizaje que en ellos se desarrollan. Por eso es imprescindible que el respeto a los profesores, a los compañeros y a las instalaciones del centro sea el pilar básico y el punto de partida sobre el que se fundamente la convivencia del centro, tanto en el aspecto preventivo como correctivo.

Decididos a mejorar el clima de convivencia en los centros, este Decreto establece, como no puede ser de otra manera, los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa así como los deberes básicos de todos ellos, lo que facilitará la elaboración de Reglamentos de Régimen Interno que sean verdaderos instrumentos para regular la convivencia.

(8)2. Los derechos y deberes de todos los miembros de la **comunidad educativa** ~~los alumnos~~ en estos centros se regularán por lo dispuesto en los Títulos II y III del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, y su ejercicio se ajustará a lo establecido al respecto en el

<p>(9) Artículo 2. Derechos y deberes del alumnado.</p> <p>Todos los alumnos tienen en sus respectivos centros los mismos derechos y deberes. El ejercicio de los mismos en cada centro habrá de realizarse según corresponda, en el marco de los fines atribuidos a la actividad educativa en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y con arreglo a lo establecido para cada caso por la legislación educativa y normativa reglamentaria de aplicación.</p>	<p>presente Decreto.</p> <p>En el presente Decreto se explicitan los derechos y deberes de alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios de los centros docentes, en los aspectos específicos o que puedan afectarles, con el fin de dotar a los centros de una equilibrada normativa que pueda ayudar realmente a la mejora de la convivencia.</p> <p>(9) Artículo 2. Derechos y deberes. del alumnado</p> <p>Todos los alumnos y demás los miembros de la comunidad educativa de cada centro tienen en sus respectivos centros los mismos derechos y deberes. El ejercicio de los mismos en cada centro habrá de realizarse según corresponda, en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y de los fines atribuidos a la actividad educativa en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y con arreglo a lo establecido para cada caso por la legislación educativa y normativa reglamentaria de aplicación.</p> <p>Son derechos de los profesores, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Poder desarrollar su tarea educativa en condiciones de plena normalidad, sin ninguna circunstancia que impida, limite o distorsione su labor.2. Poder educar, orientar, aconsejar y corregir a los alumnos del centro, aunque no les de clase, en aquellas actuaciones, actitudes o cuestiones que les afecten tanto en el plano académico como personal.3. Ser escuchados de forma receptiva tanto por los padres como por los alumnos.4. Ser tratados con la debida consideración y respeto.5. Interpretar las normas de convivencia, y establecer los criterios de funcionamiento de su clase, en virtud de la autoridad de la que está investido.6. Exigir a los alumnos un adecuado rendimiento académico, esfuerzo y dedicación al estudio. <p>Son deberes de los profesores:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Preparar adecuadamente las actividades docentes y educativas.2. Educar y enseñar a los alumnos atendiendo a sus distintas capacidades.
--	---

	<ol style="list-style-type: none">3. Informar a los alumnos y a los padres de los procesos de aprendizaje, de las deficiencias observadas y de cuantas circunstancias afecten al proceso de aprendizaje.4. Recibir a los padres y a los alumnos cuando se lo soliciten para tratar temas que les afecten, en relación con el proceso de aprendizaje.5. Informar de forma comprensible a sus alumnos sobre los objetivos, programas, criterios e instrumentos de evaluación, así como de la metodología que el profesor empleará en su tarea docente.6. Mantener el clima adecuado en el aula para posibilitar de forma adecuada la recepción de las explicaciones o la transferencia comunicativa básica inherente al proceso de enseñanza aprendizaje. <p>Se reconocen los siguientes derechos a los padres en relación a la educación de sus hijos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Poder recabar información sobre el proceso educativo de sus hijos.2. Conocer los objetivos, contenidos y criterios y procedimientos de evaluación de cada materia.3. Ser escuchados y atendidos con la debida consideración y atención por parte de los profesores y órganos de dirección del centro.4. A recibir las explicaciones que precisen para hacerse una idea exacta del rendimiento académico de sus hijos.5. A recibir información suficiente sobre aspectos organizativos o de otra índole que puedan afectar a su participación o la de sus hijos en el funcionamiento del centro.6. A poder consultar libremente el Proyecto Educativo del Centro. <p>Son deberes de los padres en relación con la educación de sus hijos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actuar con la máxima responsabilidad y de forma activa en la educación de sus hijos.2. Poner los medios a su alcance para conocer y corregir las conductas contrarias a la convivencia de sus hijos.3. Inculcar a sus hijos unos valores éticos y morales básicos, independientes de las
--	---

<p>(10) Artículo 3. Garantías.</p> <p>La Administración educativa de la Comunidad de Madrid y los órganos de gobierno de los centros docentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, velarán por que los derechos y deberes de los alumnos sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados.</p> <p>(11) Artículo 4. Consejo Escolar.</p> <p>Al Consejo Escolar del centro compete primordialmente velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y garantizar su efectividad. A este órgano de gobierno corresponde garantizar que las normas de convivencia se elaboren con la efectiva participación de todos los sectores de la comunidad educativa, y que dichas normas se adecuen a la realidad del centro educativo. Le corresponde igualmente resolver conflictos e imponer las medidas correctivas en materia de disciplina de los alumnos, en caso de posibles situaciones o hechos conflictivos que no hubieran sido resueltos satisfactoriamente por procedimientos previos y aplicación de otras medidas de resolución previstas en este Decreto, o contempladas en el Reglamento de Régimen Interior del centro. Las correcciones impuestas habrán de tener, en todo caso, finalidad y carácter eminentemente educativo.</p>	<p>ideologías o las religiones, que le capaciten para el discernimiento moral y le capaciten para desenvolverse en la sociedad.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Responsabilizarse por los daños causados por sus hijos en las personas o instalaciones escolares.5.6. Acudir a las citaciones y atender las comunicaciones que les dirijan los profesores u órganos de dirección del centro.7. Dirigirse con la debida corrección y consideración a los profesores y órganos de dirección del centro, así como a los demás miembros de la comunidad educativa.8. Poner los medios a su alcance para atender las indicaciones que se les den los profesores sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos o sobre sus comportamientos. <p>(10) Artículo 3. Garantías.</p> <p>La Administración educativa de la Comunidad de Madrid y los órganos de gobierno de los centros docentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, velarán por que los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa alumnos sean suficientemente conocidos dentro de la, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados.</p> <p>(11) Artículo 4. Consejo Escolar.</p> <p>Al Consejo Escolar del centro compete primordialmente velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa garantizar su efectividad. A este órgano de gobierno corresponde garantizar que las normas de convivencia se elaboren con la efectiva participación de todos los sectores de la, y que dichas normas se adecuen a la realidad del centro educativo. Le corresponde igualmente establecer pautas para la prevención de resolver conflictos, actos antisociales o violentos y revisar a petición de parte imponer las medidas correctivas impuestas por la Comisión de Disciplina o por el profesor en materia de disciplina de los alumnos, en caso de posibles situaciones o hechos conflictivos que no hubieran sido resueltos satisfactoriamente por procedimientos previos y aplicación de otras medidas de resolución previstas en este Decreto, o contempladas en el Reglamento de Régimen Interior del centro. Las correcciones impuestas habrán de tener, en todo caso, finalidad y</p>
--	---

<p>Artículo 5. Comisión de convivencia del Consejo Escolar.</p> <p>1. En orden a la mayor eficacia en el cumplimiento de sus cometidos y funciones en aquella materia, por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia. Su composición se adecuará en cada centro a lo establecido por el correspondiente Reglamento Orgánico de aplicación y por su Reglamento de Régimen Interior. Formarán parte de ella al menos el Director, el Jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, un alumno, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro. Los componentes de la Comisión de elegirán de entre los miembros del Consejo Escolar por los sectores del mismo. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno.</p> <p>2. Las competencias y pautas de actuación de esta comisión se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior, teniendo en cuenta que estarán entre sus funciones las de promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes; impulsar el conocimiento y la observancia de las normas; mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con la normas y pautas de actuación establecidas; evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y resultados de aplicación de sus normas; informar de sus actuaciones al Consejo Escolar del centro y prestarle asidua asistencia en materia de convivencia, con especial colaboración en la elaboración del informe anual que sobre esta materia el Consejo Escolar ha de incluir en la memoria final de curso sobre el funcionamiento del centro.</p> <p>(12)</p>	<p>carácter eminentemente educativo.</p> <p>(12) (Añadir) 5.3 Comisión de Disciplina.</p> <p>En el seno del Claustro de Profesores se formará la Comisión de Disciplina, constituida por, al menos, tres profesores y El Director, que podrá delegar en el Jefe de Estudios.</p> <p>Sus miembros y los suplentes, serán elegidos al comienzo del curso y la pertenencia a la misma computará en el horario como horas complementarias.</p> <p>Se encargará de corregir las “Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro”, o de las “Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro” que puedan cometer los alumnos, y de establecer las sanciones correspondientes.</p> <p>Sus decisiones pueden apelarse ante el Consejo</p>
--	---

<p>(13) Artículo 6. Medidas educativas y preventivas.</p> <p>1. Los órganos colegiados y unipersonales de gobierno del centro garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el efectivo ejercicio de derechos y deberes de los alumnos y velarán por el cumplimiento de las normas de convivencia.</p> <p>2. A tal fin, adoptarán las medidas preventivas necesarias, aprobando actuaciones determinadas que faciliten la comunicación constante del profesorado, particularmente de los profesores tutores, con los padres de alumnos, que refuercen los cauces existentes para la participación del alumnado de modo que sus opiniones puedan ser adecuadamente expuestas, y que favorezcan la asunción de las normas de convivencia, por todos los sectores de la comunidad educativa, como instrumento necesario para el normal desarrollo de la actividad educativa propia del centro.</p> <p>(14)</p>	<p>Escolar, sin que se paralice la sanción impuesta.</p> <p>El procedimiento sancionador de la Comisión de Disciplina no se dilatará más de tres días lectivos. En este plazo se realizarán todas las actuaciones:</p> <p>1.- Se reúne a petición de parte, de algún profesor o del Director del Centro. En esa sesión se notifican los hechos.</p> <p>2.- De forma inmediata se toma declaración a los protagonistas de los hechos.</p> <p>3.- Se toma declaración a los testigos que hubiere y se toman en consideración las evidencias o pruebas que se tengan.</p> <p>4.- Se reúne nuevamente para adoptar las medidas correctoras o sanción que se notificará al alumno o a sus padres o tutores si es menor de edad. Ante esta resolución cabe recurso ante el Consejo Escolar, sin que se paralice la sanción. De las actuaciones realizadas se levantará un acta.</p> <p>La Comisión de Disciplina actuará de forma colegiada. Será necesario para ello que haya quórum.</p> <p><i>(Este procedimiento sancionador sustituye al establecido en el Artículo 26 de este Decreto)</i></p> <p>(13) Artículo 6. Medidas educativas y preventivas. Los profesores</p> <p>1. Los órganos colegiados y unipersonales de gobierno del centro garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el efectivo ejercicio de derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa los alumnos y velarán por el cumplimiento de las normas de convivencia.</p> <p>(14) (Añadir) 3. Los profesores tienen, por mandato social, el derecho y el deber de educar y transmitir los valores morales y cívicos básicos de nuestra sociedad para que sus alumnos puedan formarse integralmente y convertirse en individuos socialmente responsables. Por ello tienen el derecho y la obligación de reforzar o corregir, en ellos, aquellas conductas o comportamientos que sean contrarios a las más elementales normas de</p>
--	--

<p>(15) 3. Asimismo, los órganos de gobierno y de coordinación, los equipos educativos y los tutores fomentarán el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad y de respeto, y de exigencia de cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos de cada cual, como uno de los fines primordiales de toda la actividad educativa. Todo ello tanto en el centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.</p> <p>4. Los profesores de cada grupo, coordinados por el tutor, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto de las normas de convivencia en el aula.</p> <p>(16) Artículo 7. Seguimiento y evaluación.</p> <p>1. El ejercicio de sus derechos y deberes por los alumnos y la aplicación de las normas de convivencia en el centro serán objeto de seguimiento y evaluación por parte del Consejo Escolar del centro, en orden a la adopción de las medidas de mejora que el Consejo Escolar estime oportuno dentro de su ámbito de competencias.</p> <p>(17) 2. En todo caso, el Consejo Escolar deberá elaborar un informe anual al respecto, en que, además de analizar los posibles problemas detectados y las medidas pedagógicas adoptadas, propondrá, en su caso, actuaciones de mejora.</p> <p>3. Este informe, que formará parte de la memoria de final de curso del centro, será valorado por la Inspección Educativa en orden a promover las actuaciones pertinentes.</p> <p>(18) Artículo 8. Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>1. El Reglamento de Régimen Interior del centro, elaborado con la participación efectiva de todos los</p>	<p>convivencia, y a hacerles entender qué consecuencias entraña su incumplimiento. Ante la gran responsabilidad que nuestro Sistema Educativo y el Ordenamiento Jurídico deposita en ellos, se les reconoce como autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>(15) 3. Asimismo, los órganos de gobierno y de coordinación, los equipos educativos y los tutores y todos los profesores fomentarán el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad y de respeto, y de exigencia de cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos de cada cual, como uno de los fines primordiales de toda la actividad educativa. El respeto a los demás, la dignidad y el ejercicio pleno de la libertad son valores supremos que trascienden cualquier ideología y que se sitúan en un punto de encuentro común a todos los seres humanos y deben ser el referente ineludible que ayude a construir la convivencia en los centros.</p> <p>Todo ello tanto en el centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.</p> <p>(16) Artículo 7. Seguimiento y evaluación.</p> <p>1. El ejercicio de sus derechos y deberes por los alumnos y los de los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como la aplicación de las normas de convivencia en el centro serán objeto de seguimiento y evaluación por parte del Consejo Escolar del centro, en orden a la adopción de las medidas de mejora que el Consejo Escolar estime oportuno dentro de su ámbito de competencias</p> <p>(17) En todo caso, el Consejo Escolar deberá elaborar un informe anual al respecto, en que, además de analizar los posibles problemas detectados y las medidas pedagógicas adoptadas, propondrá, en su caso, actuaciones de mejora.</p> <p>(18) Artículo 8. Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>1. El Reglamento de Régimen Interior del centro,</p>
---	--

sectores de la comunidad educativa y debidamente aprobado por su Consejo Escolar, se configura como el referente básico para regular la convivencia en el centro y para resolver los conflictos que de ella surjan.

(19)2. De conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el Reglamento de Régimen Interior del centro establecerá sus normas de convivencia, dará concreción a los derechos y deberes del alumnado y fijará las medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas citadas.

(20)3. El Reglamento de Régimen Interior establecerá también la composición, competencias y pautas de actuación de la Comisión de convivencia, y otras normas que por el Consejo Escolar se consideren necesarias sobre organización y participación en la actividad propia del centro.

(21)4. Las normas de convivencia recogidas en los Reglamentos de Régimen Interior serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto mutuo, responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

(22)CAPÍTULO II Cumplimiento de las normas de convivencia

Artículo 9. *Circunstancias que se han de valorar para la aplicación de las normas.*

La aplicación de las normas de convivencia y la valoración de su cumplimiento se habrá de realizar siempre teniendo en cuenta la edad, situación y condiciones personales del alumno, y aquellos otros factores del entorno que pudieran ser relevantes.

elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y debidamente aprobado por su Consejo Escolar, se configura como el referente básico para regular la convivencia en el centro y para resolver los conflictos y **para corregir los actos antisociales o violentos** que de ella surjan. **El RRI debe de recoger normas que propicien el normal funcionamiento de las actividades del centro.**

(19)2. De conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el Reglamento de Régimen Interior del centro establecerá sus normas de convivencia, dará concreción a los derechos y deberes del alumnado **y de los demás miembros de la comunidad educativa** y fijará las medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas citadas, **sin perjuicio de lo establecido en este Decreto.**

(20)3. El Reglamento de Régimen Interior establecerá también la composición, competencias y pautas de actuación de la Comisión de convivencia, y otras normas que por el Consejo Escolar se consideren necesarias sobre organización y participación en la actividad propia del centro. **También establecerá las pautas de actuación de la Comisión de Disciplina.**

(21)4. Las normas de convivencia recogidas en los Reglamentos de Régimen Interior serán de carácter educativo, y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto ~~mutuo~~ **en las relaciones entre compañeros, con los profesores y con el personal de administración y servicios, así como de** responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

(22)CAPÍTULO II Cumplimiento de las normas de convivencia

Artículo 9. *Circunstancias que se han de valorar para la aplicación de las normas.*

La aplicación de las normas de convivencia y la valoración de su cumplimiento se habrá de realizar siempre teniendo en cuenta la edad, situación y condiciones personales del alumno, y aquellos otros factores del entorno que pudieran ser relevantes. **También tendrá especial relevancia la alarma social creada en la por las conductas contrarias a las normas de convivencia, o y la situación personal o psicológica en que pueda quedar las víctimas por los actos antisociales o violentos o de indisciplina que sean objeto de corrección.**

(23) Artículo 10. Criterios generales sobre las medidas de corrección.

1. La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia tendrá finalidad y carácter educativo, garantizará el respeto a los derechos de todo el alumnado, y procurará la mejora en las relaciones de los miembros de la comunidad educativa.

2. Para la aplicación de las medidas de corrección se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

(24)

a) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación. En el caso de la enseñanza obligatoria se respetará el derecho a la escolaridad.

b) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

(25)c) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno.

(26)d) Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno.

(27)e) Asimismo, se valorarán sus circunstancias personales, familiares y sociales, y todos aquellos factores que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres o representantes legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de las medidas necesarias.

(23) Artículo 10. Criterios generales sobre las medidas de corrección.

1. La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia tendrá finalidad y carácter educativo, garantizará el respeto a los derechos de ~~todo el alumnado~~ **todos los miembros de la comunidad educativa, en especial de las víctimas en el caso de agresiones o acoso, y procurará la mejora de la convivencia.** ~~las relaciones de los miembros de la comunidad educativa.~~

(24) Las medidas correctivas o sancionadoras que se adopten deben tener por encima de cualquier otra consideración, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de los actos antisociales o de violencia.

(25)c) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora **del clima de convivencia del centro y al efectivo ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa , así como al** proceso educativo del alumno.

(26)d) Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno, **la gravedad de los actos cometidos, la repercusión social y el estado en que puedan quedar las víctimas.**

(27)e) Asimismo, se valorarán sus circunstancias personales, familiares y sociales, y todos aquellos factores que pudieran haber incidido en la aparición ~~del~~ **conflicto de las conductas o actos contrarios a las normas de convivencia** . A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres o representantes legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de las medidas necesarias.

<p>f) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales y comunicadas previamente por los delegados de grupo debe ser o no objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.</p> <p><u>Artículo 11. Circunstancias paliativas y agravantes.</u></p> <p>1. Para la graduación de las correcciones se apreciarán las circunstancias paliativas o agravantes que concurran en el incumplimiento.</p> <p>2. Se considerarán circunstancias paliativas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El reconocimiento espontáneo.b) La ausencia de intencionalidad.c) La reparación espontánea del daño causado.d) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.e) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente. <p>3. Se considerarán circunstancias agravantes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La premeditación y la reiteración.b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.c) Causar daño, injuria, u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.e) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa. <p>. (28) f) El uso de la violencia.</p> <ul style="list-style-type: none">g) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.h) La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores b), c), d), e), f), y g).	<p>Se valorarán especialmente las circunstancias y la atención que precisen las víctimas del acoso escolar o de los actos de violencia, ya sean alumnos, profesores o trabajadores del centro. Por ello, desde un adecuado punto de vista moral, no pueden adoptarse medidas correctoras, preventivas o sancionadoras que no contemplen de forma prevalente la situación traumática, de estrés y de desajuste emocional de las víctimas.</p> <p>(28) f) El uso de la violencia, las amenazas, el menosprecio continuado y el acoso dentro o fuera del Centro.</p>
--	---

<p>(29)</p> <p>(30) <u>Artículo 12. Responsabilidad y reparación de los daños.</u></p> <p>1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. En los Reglamentos de Régimen Interior, en su caso, se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro.</p> <p>(31) 2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.</p>	<p>(29) (Añadir) i) Los actos disruptivos intencionados en clase, los actos de indisciplina o insubordinación, las actitudes amenazadoras o chulescas hacia los profesores o personal de administración y servicios.</p> <p>(30) <u>Artículo 12. Responsabilidad y reparación de los daños.</u></p> <p>1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. El principio de restitución, de que quien rompe paga, debe hacerse cumplir por su marcado carácter educativo y ejemplarizante, para ello la Dirección del Centro o en su caso el Consejo Escolar, una vez establecida la sanción por parte de la Comisión de Disciplina, fijarán la cuantía económica del valor de restitución de los daños ocasionados. Si en el plazo de 3 meses no se realiza la restitución se dará conocimiento a los órganos administrativos que se determinen en la CM para que proceda su reclamación por la vía civil. Mientras tanto ese alumno no podrá acogerse a ningún tipo de ayuda o subvención pública que pudiera corresponderle.</p> <p><i>(Modificación de la norma básica de la Comunidad que pueda afectar, así como añadir cláusula de salvaguarda en baremos de subvenciones y ayudas de la CM).</i></p> <p>En los Reglamentos de Régimen Interior, en su caso, se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, siempre que no haya sido intencionado.</p> <p>(31) 2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente la Comisión de Disciplina, el Director, el Jefe de Estudios o el profesor para imponer la corrección</p>
---	---

(32) Artículo 13. *Faltas de asistencia.*

Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor, se adopten ante las faltas injustificadas, en los Reglamentos de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua.

Artículo 14. *Ámbito de aplicación de las normas de convivencia del centro.*

Se corregirán de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto los actos contrarios a las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir los actos de alumnos que, realizados fuera del recinto escolar, tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar y afecten a los miembros de la comunidad educativa.

(33)

Artículo 15. *Supervisión del cumplimiento de las medidas de corrección.*

La supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas de corrección en los términos que hayan sido impuestos corresponderá a los Consejos Escolares de los centros.

CAPÍTULO III

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Artículo 16. *Conductas contrarias a las normas y corrección de las mismas.*

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las que, incumpliendo lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento de Régimen Interior, por su entidad, no lleguen a tener la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, que se detallan en el artículo 20. Con el fin de que pueda adaptarse a los distintos niveles y modalidades de enseñanza, alumnado y contexto de cada centro, la tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia se establecerá en los Reglamentos de Régimen Interior.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro se podrán corregir con las siguientes medidas:

- a) Amonestación privada o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.

(32) Artículo 13. *Faltas de asistencia.*

Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor, se adopten ante las faltas injustificadas, en los Reglamentos de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado ~~puede hacer~~ **hará** imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua.

(33)

Artículo 15. *Supervisión del cumplimiento de las medidas de corrección.*

La supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas de corrección en los términos que hayan sido impuestos corresponderá **al Director del Centro, asistido por la Comisión de Convivencia, y en último caso** por los Consejos Escolares de los centros.

(34)

- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- e) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro.
- f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos.
- h) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un plazo máximo de tres días lectivos.

(35) 3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras e), g) y h) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, para lo cual el equipo directivo del mismo deberá prever las oportunas medidas organizativas.

Artículo 17. Órganos competentes para aplicar las medidas de corrección.

Para determinar la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior, serán competentes:

(36) a) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones establecidas en las letras a) y b), dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de estudios.

b) El profesor-tutor del alumno, oído éste, las correcciones establecidas en las letras a), b), c) y d).

(34) (Añadir) **b.1 Expulsión momentánea de la sesión de clase.** (Convendría establecer en las instrucciones de principio de curso que los alumnos expulsados de clase momentáneamente sean acogidos en una dependencia del centro al cuidado de un profesor de guardia, para mantener un control sobre ellos.)

(35) 3 Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras e), g) y h) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno, **así como otras circunstancias** y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, **en el seno del “Aula de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia”** para lo cual el equipo directivo del mismo deberá prever las oportunas medidas organizativas y propondrá la actuación de otros profesionales.

(36) a) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones establecidas en las letras a), b), y **b1** dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de estudios.

(37) c) El Jefe de estudios y el Director, oídos el alumno y su profesor-tutor, las previstas en las letras c), d), e) y f).

(38) d) La Comisión de convivencia del Consejo Escolar, oídos el alumno y su profesor-tutor, las establecidas en las letras g) y h). El Consejo Escolar asimismo podrá delegar en el Director esta competencia. Oídos el profesor-tutor y el equipo directivo, el Director tomará la decisión en una comparecencia de la que se levantará acta, tras oír al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

Artículo 18. *Plazo de prescripción.*

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los períodos no lectivos.

Artículo 19. *Recursos y reclamaciones.*

1. Las correcciones impuestas en los centros públicos previstas en las letras g) y h) del artículo 16, podrán ser objeto de recurso de alzada. Por su parte, las correcciones impuestas en los centros privados sostenidos con fondos públicos previstas en dichas letras podrán ser objeto de reclamación.

(39) 2. En ambos casos, el recurso de alzada o la reclamación deberá interponerse ante el Director de Área Territorial por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

(37) c) El Jefe de estudios y el Director, oídos el alumno y su profesor-tutor, las previstas en las letras c), d), e), f), **g) y h).**

(38) d) **También** la Comisión de ~~convivencia del Consejo Escolar~~ **de Disciplina del Centro**, oídos el alumno y su profesor-tutor, **podrá establecer las sanciones de las letras g) y h), cuando el Director o El Jefe Estudios le soliciten el estudio del caso y la aplicación de la sanción.** ~~El Consejo Escolar asimismo podrá delegar en el Director esta competencia. Oídos el profesor-tutor y el equipo directivo Director tomará la decisión en una comparecencia de la que se levantará acta, tras oír al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.~~ **El Director, el Jefe de Estudios o la Comisión de Disciplina levantarán acta con referencia a los hechos y notificará a los padres y la sanción impuesta.**

(Queda eliminada la necesidad de la audiencia a los padres. Al alumno, se da por sentado que se le da audiencia, sobra la cautela)

(39) 2. En ambos casos, el recurso de alzada o la reclamación deberá interponerse ante el Director de Área Territorial por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa. **En todo caso la interposición del recurso no paralizará la ejecución de la sanción.**

<p>CAPÍTULO IV Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro</p> <p>Artículo 20. <i>Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.</i></p> <p>Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:</p> <p>(40) a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>b) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a que se refiere el artículo 16.</p> <p>c) La agresión física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.</p> <p>d) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>e) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>f) La perturbación grave e injustificada del normal desarrollo de las actividades del centro.</p> <p>g) La realización de actos o la introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.</p> <p>h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas.</p> <p>(41) Artículo 21. <i>Medidas de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.</i></p> <p>1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:</p>	<p>(40) a) Los actos disruptivos intencionados en clase, la indisciplina, las actitudes de desconsideración hacia los profesores o personal del centro, el acoso moral a los compañeros, las actitudes chulescas, las conductas obscenas, las actos que atenten contra la intimidad, el desacato a la autoridad del profesor, los insultos y comentarios ofensivos, el incumplimiento intencionado de las normas que se determinen en el Reglamento de Régimen Interno, las injurias u ofensas graves y los actos antisociales contra los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>(41) Artículo 21. <i>Medidas de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.</i></p> <p>1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrán corregir con actuaciones internas o poniendo en conocimiento de</p>
---	--

<p>a) Realización de tareas fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.</p> <p>b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.</p> <p>(42) c) Cambio de grupo del alumno.</p> <p>(43) d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a tres días e inferior a dos semanas.</p> <p>(44) e) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.</p>	<p>de las autoridades los hechos, que por su naturaleza o gravedad, se presume que puedan ser constitutivos de un delito.</p> <p>2. En los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que pudieran ser constitutivos de un delito, los profesores y el Equipo directivo del Centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad del Estado o de la autoridad judicial.</p> <p>En el orden interno el centro adoptará las siguientes medidas:</p> <p>(42) c) Cambio de grupo del alumno y asistencia al “Aula de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia”, donde realizará las tareas académicas que se estimen convenientes y otras de tipo pluridisciplinar para conseguir una modificación conductual que mejore su integración social. La Comisión de Convivencia propondrá su inclusión en el Programa de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia” y realizará un seguimiento.</p> <p>(43) d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a tres días e inferior a dos semanas. Tras el cumplimiento de la sanción, si se estima oportuno, asistencia al “Aula de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia”, donde realizará las tareas académicas que se estimen convenientes y otras de tipo pluridisciplinar para conseguir una modificación conductual que mejore su integración social. La Comisión de Convivencia propondrá su inclusión en el Programa de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia” y realizará el seguimiento.</p> <p>(44) e) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Con posterioridad al cumplimiento de la sanción asistirá, si se estima oportuno, al “Aula de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia”, donde realizará las tareas académicas que se estimen convenientes y otras de tipo pluridisciplinar para conseguir una modificación conductual que mejore su integración social. La Comisión de Convivencia propondrá su inclusión en el “Programa de Atención Individualizada para la</p>
--	--

<p>f) Cambio de centro.</p> <p>(45) 2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores, que harán un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del centro.</p> <p>(46) 3. Dado el carácter educativo que deben tener todas las medidas correctivas, el posible cambio de centro previsto en la letra f) del apartado 1 sólo podrá adoptarse cuando se considere que puede ser beneficioso para el alumno, por mejorar sus oportunidades de continuar con aprovechamiento su proceso formativo. A tal efecto, el Consejo Escolar en su resolución motivará de manera detallada y suficiente la necesidad de esta medida.</p>	<p>Mejora de la Convivencia” y realizará el seguimiento.</p> <p>(45) 2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores, que harán un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente La Comisión de Convivencia para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, y no suponga alarma social, riesgo para los miembros de la comunidad educativa, menoscabo de sus derechos o trauma psicológico para la víctima; podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, dentro del “Aula de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia” teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del centro.</p> <p>(46) (Cambiar y añadir) 3. Dado el carácter educativo que deben tener todas las medidas correctivas, el posible cambio de centro previsto en la letra f) del apartado 1 sólo podrá adoptarse cuando se considere que puede ser beneficioso para el alumno, por mejorar sus oportunidades de continuar con aprovechamiento su proceso formativo. A tal efecto, el Consejo Escolar en su resolución motivará de manera detallada y suficiente la necesidad de esta medida.</p> <p>El posible cambio de centro previsto en la letra f) del apartado 1, se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro suponga menoscabo de los derechos o de la dignidad, humillación, peligro o riesgo de aparición de patologías psicosociales para los demás miembros de la comunidad educativa o para sus víctimas.</p> <p>Estas circunstancias y la medida consiguiente serán tomadas a propuesta de la Comisión de Disciplina, de la Comisión de Convivencia o del Consejo Escolar. El Consejo Escolar es quien, en último término, aprobará la medida para el cambio de Centro y elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial.</p> <p>El Director de Área Territorial tramitará esta propuesta a la mayor brevedad.</p> <p>En el caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor, tanto por su parte como por la</p>
---	--

<p>(47) 4. Igualmente, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración educativa le procurará un puesto escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.</p> <p>(48) 5. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los períodos no lectivos.</p> <p>(49) Artículo 22. Resolución en el seno de la Comisión de convivencia.</p> <p>1. La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrá determinar por la Comisión de convivencia del Consejo Escolar, previo acuerdo con el alumno o, si es menor de edad, con sus padres o representantes legales.</p> <p>(50) 2. A tal efecto, en el plazo de cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, se reunirá la Comisión de convivencia, en sesión previamente convocada. En ella se dará audiencia, al menos, al profesor-tutor del alumno, al alumno y, si éste es menor, a sus padres o representantes legales. Oídas todas las partes, se formulará propuesta de resolución en el marco de lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>de algún allegado, ya sea de su entorno familiar o social, se procederá de forma automática al cambio de centro, previa comunicación del Director del Centro al Director de Área Territorial, integrándose el alumno en la correspondiente “Aula de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia” de esta forma el alumno, podrá mejorar sus oportunidades de continuar con aprovechamiento su proceso formativo.</p> <p>(47) 4. Igualmente, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración educativa le procurará un puesto escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.</p> <p>(48) 5. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, un año contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los períodos no lectivos.</p> <p>(49) Artículo 22. Resolución en el seno de la Comisión de de Disciplina.</p> <p>1. La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrá determinar determinará por la Comisión de convivencia del Consejo Escolar Disciplina del Centro, previo acuerdo con el alumno o, si es menor de edad, con sus padres o representantes legales.</p> <p>(50) 2. A tal efecto, en el plazo de cinco días lectivos dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, se reunirá la Comisión de convivencia Disciplina, de forma inmediata. Siempre que exista quórum iniciará un expediente de carácter abreviado y basado en el principio de inmediatez, en sesión previamente convocada. En él se dará audiencia, al profesor, alumno o personal del centro objeto de la falta, al menos, al profesor-tutor del alumno, y al alumno o alumnos que hayan cometido la falta, así como a todos los miembros de la comunidad educativa que la Comisión considere oportunos para esclarecer los hechos. y, si éste es menor, a sus padres o representantes legales. Oídas todas las partes, se formulará propuesta de resolución, sanción y actuaciones en el marco de lo establecido en el presente Decreto, en un plazo máximo de tres días.</p>
---	--

(51) 3. Si existiera acuerdo del alumno o, si éste es menor, de sus padres o tutores legales, se dejará constancia de ello en un documento que fijará los términos del acuerdo alcanzado, conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputadas, la corrección que se impone, la aceptación expresa de la misma por el alumno, o si fuera menor, sus padres o tutores legales, y su fecha de efecto. Dicho documento quedará firmado por los miembros de la Comisión de convivencia, el alumno o, si es menor, sus padres o representantes legales.

(52) 4. De no producirse acuerdo con el alumno o, si es menor, con sus padres o tutores legales, se procederá a incoar el correspondiente expediente, de conformidad con el artículo 23 y siguientes.

(53) 5. El Director del centro comunicará al Consejo Escolar lo tratado en la sesión de la Comisión de convivencia a que se refieren los apartados anteriores así como, si lo hubiere, el acuerdo que se alcance, en orden a la tramitación que proceda.

(51) 3. Si existiera acuerdo del alumno o, si éste es menor, de sus padres o tutores legales, Se dejará constancia de ello en un documento o expediente, que fijará los términos del acuerdo alcanzado, conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputadas, las averiguaciones realizadas y la corrección que se impone. la aceptación expresa de la misma por el alumno, o si fuera menor, sus padres o tutores legales, y su fecha de efecto.

Si la naturaleza de los actos fuera de tal naturaleza o gravedad de la que pudiera derivar alguna consecuencia negativa para alguno de los declarantes, podrá establecer la Comisión de Disciplina del Centro, por decisión propia, o a petición de parte, el carácter reservado de sus identidades, que sólo podrán revelarse por mandato judicial.

La Comisión de Disciplina notificará por escrito al alumno o a sus representantes los actos cometidos, las actuaciones realizadas y la sanción impuesta.

La supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas de corrección en los términos que hayan sido impuestos corresponderá al Director del Centro, asistido por la Comisión de Convivencia, y en último caso por el los Consejos Escolares de los centros.

La Comisión de Convivencia del Centro realizará el seguimiento del caso y propondrá al Equipo Directivo las medidas oportunas para el cumplimiento de la sanción así como todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la protección de las víctimas de los actos cometidos y velará que en ningún caso se vean afectados los derechos del resto de los alumnos. Si surgieran discrepancias, será el Consejo Escolar el que determine qué actuaciones deben de llevarse a cabo.

(52) (Suprimir) 4. De no producirse acuerdo con el alumno o, si es menor, con sus padres o tutores legales, se procederá a incoar el correspondiente expediente, de conformidad con el artículo 23 y siguientes.

(53) (Suprimir) 5. El Director del centro comunicará al Consejo Escolar lo tratado en la sesión de la Comisión de convivencia a que se refieren los apartados anteriores así como, si lo hubiere, el acuerdo que se alcance, en orden a la tramitación que proceda.

(54) Artículo 23. Incoación de expediente.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro cuya corrección no pueda resolverse mediante lo dispuesto en el artículo 22 requerirán la instrucción de un expediente. Recogida la necesaria información, el Director del centro incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

(55) Artículo 24. Competencia del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es competente para imponer las correcciones establecidas en el artículo 21. La aplicación de las correcciones establecidas en las letras b), d) y e) de dicho artículo podrá dejarse sin efecto antes del agotamiento del plazo previsto, previa constatación de que el alumno ha demostrado de manera suficiente un cambio positivo en su actitud.

(56) Artículo 25. Designación y recusación del instructor y medidas provisionales.

(57) 1. El Director designará a un profesor del centro no perteneciente al Consejo Escolar para llevar a cabo la instrucción del expediente y comunicará la incoación del mismo al alumno o, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales.

2. Cuando de la conducta o manifestaciones del instructor pudiera inferirse falta de objetividad, el alumno o, en su caso, sus padres o sus representantes legales, podrán recusarlo ante el Director del centro, que resolverá según proceda.

(54) (Suprimir) Artículo 23. Incoación de expediente.

~~Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro cuya corrección no pueda resolverse mediante lo dispuesto en el artículo 22 requerirán la instrucción de un expediente. Recogida la necesaria información, el Director del centro incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.~~

(55) Artículo 24. Competencia del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es competente para **modificar** las correcciones establecidas en el artículo 21. **La modificación o corrección de las actuaciones o las sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina del Centro, podrá hacerse siempre que se haga de forma motivada y a petición de parte interesada. Hasta que no haya resolución del Consejo Escolar no se paraliza la sanción ni las actuaciones propuestas por la Comisión de Disciplina o las pautas dictadas por la Comisión de Convivencia.** La aplicación de las correcciones establecidas en las letras b), d) y e) de dicho artículo podrá dejarse sin efecto antes del agotamiento del plazo previsto, **y en el resto podrán modificarse a favor del alumno sancionado sólo si,** previa constatación, el alumno ha demostrado de manera suficiente un cambio positivo en su actitud, **su arrepentimiento y la petición de disculpas sinceras a las víctimas, así como al resarcimiento de los daños provocados.**

(56) Artículo 25. Designación y recusación del instructor –Medidas Provisionales

(57) (Suprimir) 1. ~~El Director designará a un profesor del centro no perteneciente al Consejo Escolar para llevar a cabo la instrucción del expediente y comunicará la incoación del mismo al alumno o, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales.~~

~~2. Cuando de la conducta o manifestaciones del instructor pudiera inferirse falta de objetividad, el alumno o, en su caso, sus padres o sus representantes legales, podrán recusarlo ante el Director del centro, que resolverá según proceda.~~

(58) 3. El Director, por decisión propia o a propuesta del instructor, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas provisionales:

- a) Cambio temporal de grupo del alumno.
- b) Suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos.

4. Las medidas provisionales a que se refiere el apartado anterior se comunicarán puntualmente al Consejo Escolar, que podrá revocarlas de manera razonada en cualquier momento.

(59) Artículo 26. Instrucción del expediente.

1. El expediente se incoará en un plazo no superior a cinco días desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas que se pretende corregir, o en el plazo de dos días desde que se celebró la reunión de la Comisión de convivencia a que se refiere el artículo 22.2.

2. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente y, en su caso, recabar la información oportuna de los profesionales que ejercen la orientación en el centro.

3. En un plazo no superior a siete días desde que se comunique la incoación del expediente, el instructor notificará al alumno, o a sus padres o tutores si aquél fuera menor, el pliego de cargos en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, dándoles un plazo de dos días para alegar cuanto estimen pertinente.

4. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta de Resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o agravantes si las hubiere, y la medida correctiva que se propone.

5. Acompañado del Director y del profesor-tutor, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de Resolución y el plazo de dos días de que disponen para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones, se elevará al Consejo Escolar el expediente completo que incluirá necesariamente la propuesta de Resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.

7. Los plazos que se contienen en el presente artículo se entenderán referidos a días lectivos.

(58) 3. El Director, por decisión propia o a propuesta de **la Comisión de Disciplina**, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas provisionales:

- a) Cambio temporal de grupo del alumno.
- b) Suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos.

4. Las medidas provisionales a que se refiere el apartado anterior se comunicarán puntualmente a **la Comisión de Disciplina** y al Consejo Escolar, ~~que podrá revocarlas de manera razonada en cualquier momento.~~

(59) (Suprimir)

Se suple por el Art. 5.3, añadido más arriba.

~~Artículo 26. Instrucción del expediente.~~

~~1. El expediente se incoará en un plazo no superior a cinco días desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas que se pretende corregir, o en el plazo de dos días desde que se celebró la reunión de la Comisión de convivencia a que se refiere el artículo 22.2.~~

~~2. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente y, en su caso, recabar la información oportuna de los profesionales que ejercen la orientación en el centro.~~

~~3. En un plazo no superior a siete días desde que se comunique la incoación del expediente, el instructor notificará al alumno, o a sus padres o tutores si aquél fuera menor, el pliego de cargos en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, dándoles un plazo de dos días para alegar cuanto estimen pertinente.~~

~~4. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta de Resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o agravantes si las hubiere, y la medida correctiva que se propone.~~

~~5. Acompañado del Director y del profesor tutor, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de Resolución y el plazo de dos días de que disponen para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa.~~

~~6. Transcurrido el plazo de alegaciones, se elevará al Consejo Escolar el expediente completo que incluirá necesariamente la propuesta de Resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.~~

~~7. Los plazos que se contienen en el presente artículo se~~

8. Se dará debida comunicación al Servicio de Inspección Educativa del inicio del procedimiento, y se le mantendrá informado de su tramitación.

(60) Artículo 27. Resolución del expediente, recursos y reclamaciones.

1. La resolución del procedimiento no deberá exceder el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.7.

(61) 2. La resolución que el Consejo Escolar dicte se comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales si es menor de edad. Deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias agravantes o paliativas, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma; y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo.

3. La resolución del Consejo Escolar de los Centros Públicos podrá ser objeto de recurso de alzada. Por su parte, la resolución del Consejo Escolar de los Centros privados sostenidos con fondos públicos podrá ser objeto de reclamación. En ambos casos, el recurso de alzada o la reclamación deberá interponerse ante el Director de Área Territorial por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de un mes, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Centros privados sostenidos con fondos públicos

A tenor de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, sobre la participación de la comunidad escolar en el control y gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la aplicación de este Decreto en dichos centros se adaptará a los ámbitos competenciales previstos en sus Reglamentos de Régimen Interior, debiéndose, por tanto, adecuar a su realidad organizativa lo dispuesto en el presente Decreto sobre la Comisión de convivencia y sobre las competencias de los órganos unipersonales de gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Adecuación al presente Decreto de los Reglamentos de Régimen Interior y de los expedientes iniciados

(62) 1. A lo largo del curso 2002/2003, los centros educativos adecuarán sus Reglamentos de Régimen Interior a lo dispuesto por el presente Decreto.

entenderán referidos a días lectivos.

~~8. Se dará debida comunicación al Servicio de Inspección Educativa del inicio del procedimiento, y se le mantendrá informado de su tramitación.~~

(60) **(Suprimir)** Artículo 27. Resolución del expediente, recursos y reclamaciones.

~~1. La resolución del procedimiento no deberá exceder el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.7.~~

(61) Las resoluciones del Consejo Escolar se comunicarán al alumno y a sus padres o representantes legales si es menor de edad. Deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias agravantes o paliativas, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma; y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo.

(62) 1. A lo largo del curso 2006/2007, los centros educativos adecuarán sus Reglamentos de Régimen Interior a lo dispuesto por el presente Decreto

2. Los Reglamentos de Régimen Interior actualmente en vigor en ningún caso podrán aplicarse en aquello que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

3. Los expedientes que se hubieran iniciado a la entrada en vigor del presente Decreto se adecuarán a él en su tramitación y resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo del presente Decreto*

Se autoriza al Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas normas sean precisas a los efectos de la aplicación e interpretación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

ANPE-MADRID

Madrid 18 de abril de 2006

--	--